

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a los gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones Deportivas Españolas, que apruebe el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el primer mes de cada año se deberá formular un balance de situación, y las cuentas de ingresos y gastos que se enviarán al Consejo Superior de Deportes para su control y conocimiento.

Para la disposición de fondos de las cuentas de la FEP, y para proceder a los pagos pertinentes, será necesaria, como mínimo, la firma conjunta de dos de los siguientes cargos:

- El Presidente.
- El Vicepresidente primero.
- El Gerente.
- El Secretario.
- Un Vocal.»

20774 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a universidades privadas con programas de ayudas a deportistas universitarios de alto nivel, correspondientes al año 1999.*

Uno de los objetivos del Consejo Superior de Deportes es el fomentar la práctica deportiva en la Universidad, mediante la convocatoria de programas de colaboración con las universidades. En los últimos años se ha venido desarrollando un programa de ayudas a deportistas de alto nivel universitarios, con el fin de hacer posible el simultanear la actividad deportiva y sus estudios académicos, lo que ayudará a la total integración de estos deportistas en el sistema educativo universitario.

En los países de nuestro entorno europeo se está realizando este programa a través de la adopción de medidas que faciliten la integración del deportista de alto nivel en el ámbito universitarios, sin olvidar la trascendencia que tiene para el Estado la representatividad de los deportistas en competiciones de carácter internacional.

De esta manera la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 6 establece que el deporte de alto nivel se considera de interés del Estado, por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, destinando su título VI al deporte de alto nivel y sus artículos 52 y 53 a prever, por una parte, los criterios de que deberán ser tenidos en cuenta para la determinación de aquellos deportistas que tengan la consideración de alto nivel y, por otra, a detallar algunas de las medidas que puedan adoptarse de cara a facilitar su preparación técnica, su incorporación al sistema educativo y su plena incorporación social y profesional.

En consecuencia, y con el objeto de extender estos principios a todas las Universidades del Estado y con el acuerdo del Comité Español del Deporte Universitario, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto:

Primero. *Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación.*

1. Convocar subvenciones para las Universidades privadas, con el objeto de promover la realización de proyectos y programas que impulsen el acceso, seguimiento y finalización de los estudios académicos de todos los deportistas universitarios que cumplan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Sean en la actualidad, o hayan sido el año anterior, deportistas de alto nivel, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.
- b) Hayan sido medallistas o finalistas en los Campeonatos del Mundo Universitarios o Universiadas del año anterior.
- c) Deportistas pertenecientes al plan ADO.
- d) Deportistas de elevado nivel, que no llegan a cumplir los requisitos anteriores y que sean propuestos por las Federaciones españolas o por la propia universidad.

Las universidades beneficiarias deberán, además de acreditar el nivel deportivo previamente exigido a sus alumnos, demostrar un mínimo aprovechamiento de las ventajas que disfruta. Este aprovechamiento se verificará por medio de las asignaturas o créditos en que se matricule y de sus resultados académicos.

Estos proyectos no han de estar contemplados en otras convocatorias de ayudas o subvenciones del Consejo Superior de Deportes.

2. Dicho Programa incluirá a los alumnos cuyos méritos están contemplados en lo descrito anteriormente y se encuentren matriculados en el curso 1998/1999, que acrediten ser estudiantes universitarios de primero, segundo o tercer ciclo de cualquier universidad privada.

Segundo. *Régimen jurídico.*

1. Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

2. Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura y de sus organismos autónomos.

3. Orden de 23 de enero de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

Las demás normas vigentes que sean de su aplicación.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán ser destinatarios de estas subvenciones todas las universidades privadas que estén reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación y Cultura.

Cuarto. *Solicitudes.*

1. Las universidades interesadas en solicitar esta subvención deberán aportar un proyecto que recoja cuantos aspectos docentes, organizativos y económicos sean posibles, de acuerdo con los siguientes contenidos:

- 1.º Plan de tutorías y apoyos docentes previstos.
- 2.º Adecuación de fechas de exámenes y actividades docentes obligatorias al calendario de concentraciones y competición deportiva.
- 3.º Créditos de libre lección aplicados al plan académico que estén cursando.
- 4.º Becas de matrícula o cualquier otra prevista en el programa de becas propias de cada universidad.
- 5.º Metodología concreta que se vaya a utilizar.
- 6.º Duración del proyecto y temporalización del mismo, con fases y fechas de ejecución.
- 7.º Estudiantes involucrados en el proyecto, así como plantilla docente necesaria para su ejecución.
- 8.º Presupuesto total de gastos desglosado por conceptos y con aportación económica de otras entidades, si hubiere, tanto públicas como privadas.
- 9.º Otras actuaciones previstas que se consideren de interés.

2. Se valorará positivamente:

- a) Número de tutores y apoyos docentes previstos.
- b) Número de créditos de libre elección y su vinculación con la actividad física y el deporte.
- c) La continuidad de las universidades en este programa del Consejo Superior de Deportes.
- d) Número de becas de matrícula.
- e) Número de becas de residencia.
- f) Otras becas propias de la universidad.
- g) Número de deportistas universitarios involucrados en el proyecto.
- h) Calidad del proyecto presentado: Interdisciplinariedad, carácter innovador e integración entre el proyecto presentado y la posibilidad real de aplicación.
- i) Disponibilidad dentro de la propia universidad o en su entorno de instalaciones deportivas y medios adecuados para que el deportista pueda desarrollar el especializado entrenamiento que requiere el alto rendimiento deportivo, en la modalidad que éste practique.

Quinto. *Documentación y formalización de solicitudes.*

1. Los proyectos serán presentados por las universidades interesadas y firmados por el Rector de la Universidad. Incluirán toda la información requerida para cada uno de los diferentes apartados, con un presupuesto total desglosado en conceptos de gasto y la designación de un Director de proyecto.

2. Los proyectos irán acompañados de una fotocopia compulsada del acuerdo explícito y textual de la Junta de Gobierno con el orden del día de tal convocatoria y su aprobación al proyecto, en la que haga referencia a su participación en este programa de ayudas a deportistas de alto nivel universitario y su ámbito de aplicación.

Sexto. *Presentación y plazos.*

1. Las solicitudes de los proyectos irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, presentándose en el Regis-

tro General de este Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid), directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si los proyectos no reúnen los requisitos exigidos en la presente Resolución, la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico requerirá por escrito al Rector de la universidad, para que aporte la documentación que falte, o subsane la documentación presentada, en un plazo de diez días. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, dictándose resolución en la que declarará tal circunstancia (artículo 71 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 42.1 de la misma Ley).

3. El plazo de presentación de las solicitudes del proyecto será de veinte días a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Finalizado el tiempo de presentación de los proyectos y teniendo en cuenta el plazo previsto en el apartado anterior, el Consejo Superior de Deportes dispondrá de un mes desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación, para comunicar la concesión o denegación de las solicitudes a las distintas universidades.

Séptimo. *Comisión de selección.*

1. Recibidos los proyectos se procederá a elaborar la propuesta de concesión o denegación de subvenciones por una comisión de selección, que actuará como órgano de instrucción, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Deportes.

Vicepresidente: El Subdirector general de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales: Dos representantes de la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, y uno de ellos actuará como Secretario.

Un representante del Comité Español de Deporte Universitario, que será miembro de la Comisión permanente del CEDU, a designar por el Director general de Deportes.

2. La comisión acomodará su actuación a lo previsto en el capítulo 11 del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Trámite de audiencia.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 25/1993, de 17 de diciembre, regulador del procedimiento para la concesión de las subvenciones públicas, se procederá a evacuar el trámite de audiencia a los solicitantes, los cuales remitirán las alegaciones y observaciones que consideren pertinentes.

Noveno. *Concesión y denegación de subvenciones.*

1. La comisión de selección una vez finalizado el trámite de audiencia, elevará propuesta de resolución al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

2. La concesión o denegación de las subvenciones se realizará por resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en el plazo máximo de quince días desde la elevación de la propuesta formulada por la comisión de selección, de conformidad con el proyecto presentado según lo dispuesto en el punto cuarto de la presente Resolución. La concesión o denegación de subvenciones se realizará conforme a los criterios de concurrencia competitiva.

3. En un plazo máximo de un mes a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes, se notificará individualmente el acuerdo de concesión o denegación de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar parte del proyecto, y con carácter excepcional su totalidad, sin que, en ningún caso, superen el coste real del programa subvencionado.

5. Contra la resolución por la que se concedan o deniegan las subvenciones solicitadas, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992.

Décimo. *Justificación de la subvención.*

1. Las universidades beneficiarias de subvenciones justificarán la subvención aprobada ante el Consejo Superior de Deportes, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del proyecto.

2. Sin perjuicio de las demás normas vigentes al respecto y de las especificadas en la presente Resolución, los beneficiarios de las ayudas presentarán junto a las Memorias finales de los proyectos y en documento aparte, la acreditación fehaciente de la incorporación de las ayudas o subvenciones a su contabilidad y la relación de los pagos efectuados con la subvención concedida, con expresión de la finalidad, conceptos, cuantía motivo del gasto, así como la indicación de otras subvenciones recibidas para la ejecución del proyecto. Dichos documentos serán firmados y sellados por el órgano competente.

3. La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Undécimo. *Pago de la subvención.*—Las subvenciones se harán efectivas con cargo al Programa 422-P, concepto 480, de los presupuestos del Consejo Superior de Deportes, dentro de las disponibilidades presupuestarias y será librado a las universidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

Duodécimo. *Aceptación y obligaciones que comporta la concesión de la subvención.*

1. La aceptación por parte de las universidades de las subvenciones, implica la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en concreto, las que regulan la concesión de subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes (aportando certificado, expedido por los organismos correspondientes, de estar al corriente de pago en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la fecha previa al pago).

2. Las modificaciones en las condiciones iniciales de aprobación de las solicitudes deberán ser autorizadas por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

3. Las universidades beneficiarias de las subvenciones se obligan a cumplir las distintas etapas del plan de ejecución del proyecto presentado y el calendario previsto.

4. Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria deberán utilizarse exclusivamente para la realización de los fines para los que fueron concebidas y acreditada su realización documental.

5. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier subvención concedida por otras administraciones o entes públicos o privados, de carácter nacional o internacional, siempre y cuando el importe total de las concedidas no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, el cual estará obligado a comunicar todas las subvenciones obtenidas para la misma actividad.

6. El beneficiario deberá someterse a cuantas medidas de comprobación estime oportuno la Dirección General de Deportes, del Consejo Superior de Deportes, y a las del control financiero que correspondan a la Intervención de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

7. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán hacer constar en los elementos publicitarios o de difusión de la actividad, el hecho de estar subvencionados por el Consejo Superior de Deportes.

8. Dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad, el Director del proyecto deberá elaborar una Memoria, que refleje los siguientes apartados:

1.º Grado de consecución de los objetivos generales y su adecuación a las actividades realizadas.

2.º Descripción de las actividades realizadas y su desarrollo temporal.

3.º Evaluación.

4.º Propuestas de mejora y sugerencias, en su caso.

La Memoria deberá remitirse a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid).

Decimotercero. *Recursos.*—Esta Resolución es definitiva y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de septiembre de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20775 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1997, modificada por las Órdenes de 4 de febrero de 1998 y de 9 de febrero de 1999.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, modificada por las Órdenes de 4 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y de 9 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 12), se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 10 de febrero de 1999, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia («Boletín Oficial del Estado» del 27), notificadas mediante resoluciones individuales a las entidades solicitantes, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación de las subvenciones concedidas, que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Madrid, 24 de septiembre de 1999.—La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

ANEXO

Entidades	Importe subvencionado — Pesetas
AIS Pro Juventud	1.000.000
Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social Luis Vives	13.000.000
Asociación Aldeas Infantiles SOS de España	61.000.000
Asociación Bienestar y Salud	4.500.000
Asociación de Educación Democrática	3.000.000
Asociación de Enseñantes con Gitanos	10.000.000
Asociación de Voluntarios de San Juan de Dios	3.000.000
Asociación Diagrama-Intervención Psicosocial	71.239.771
Asociación Española Teléfonos de la Esperanza	23.000.000
Asociación Federación Española de Universidades Populares	3.000.000
Asociación Mensajeros de la Paz	18.000.000
Asociación Muchachos Ciudadescuela de Formación Sociocultural	24.200.000
Asociación Nacional Presencia Gitana	10.000.000
Asociación para el Estudio y Promoción del Bienestar Social	4.000.000
Asociación Secretariado General Gitano	16.500.000
Atención y Mediación a la Familia en Proceso de Cambio. Cáritas Española	17.700.000
Comité Español de la Unión Internacional de Organismos Familiares	105.515.229
	5.000.000

Entidades	Importe subvencionado — Pesetas
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos	12.000.000
Confederación de Asociaciones de Vecinos del Estado Español	5.000.000
Confederación de Centros de Desarrollo Rural	18.500.000
Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos	12.000.000
Confederación Sindical de Comisiones Obreras	13.600.000
Cruz Roja Española	321.000.000
Defensa de Niños y Niñas Internacional	8.500.000
Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil	4.200.000
Federación Española de Asociaciones Mixtas de Separados. Federación Nacional de Asociaciones de Familias Numerosas	1.500.000
	6.000.000
Federación Nacional de la Mujer Rural	4.000.000
Federación Unión de Escuelas Familiares Agrarias	5.000.000
Fundación Bancos de Alimentos de España	11.000.000
Fundación Familia, Ocio y Naturaleza	14.000.000
Fundación Shave the Children	10.200.000
Fundación Tomillo	32.000.000
Instituto Romanó para Asuntos Sociales y Culturales	7.500.000
Liga Española de la Educación y la Cultura Popular	6.700.000
Movimiento Junior de Acción Católica	8.500.000
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad	8.000.000
Plataforma de Organizaciones de Infancia	10.000.000
Unión de Asociaciones Familiares	11.000.000
Unión General de Trabajadores	7.000.000
Unión Romaní	18.000.000

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20776 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se anuncia la publicación de las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de aptitud para el acceso a la profesión de Gestor Administrativo y se determina la composición de los Tribunales que han de juzgarlas y la fecha y lugar de comienzo de las mismas.*

De conformidad con lo dispuesto en los apartados séptimo, octavo y duodécimo de la Resolución de 26 de mayo de 1999, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas de aptitud para el acceso a la profesión de Gestor Administrativo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, y a propuesta del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas ha resuelto:

Primero.—Dar publicidad a las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de aptitud para el acceso a la profesión de Gestor Administrativo. Dichas listas se expondrán el día 19 de octubre en los tablones de anuncios de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España.

Segundo.—Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días hábiles, desde el siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para interponer ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España la reclamación oportuna contra su exclusión.